



Irg/ogv  
S.41°/373

OFICIO N° 108527  
INC.: solicitud

VALPARAÍSO, 25 de junio de 2025

La Diputada señora NATALIA ROMERO TALGUIA, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre los datos demográficos del Instituto Nacional de Estadísticas sobre las localidades del sector de Chancón y sus alrededores, como el número de habitantes y el cumplimiento de los requisitos para constituir juntas de vecinos, remitiendo los demás antecedentes que requiere.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a Ud., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a Ud.

LUIS ROJAS GALLARDO  
Prosecretario de la Cámara de Diputados

AL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 932164581DCD19E1



Valparaíso, junio de 2025

**DE: NATALIA ROMERO TALGUÍA; H. DIPUTADA DE LA REPÚBLICA**

**A: MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA**

---

Conforme a las atribuciones legales y constitucionales que me asisten en calidad de diputada de la República, solicito oficiar al Municipio señalado para que reúna los antecedentes necesarios para la constitución de juntas de vecinos en las localidades que se indican, respondiendo a los demás requerimientos expuestos en el oficio.

En diversos recorridos que he realizado durante mi trabajo distrital, recogí testimonios de algunos habitantes del sector de Chancón y sus alrededores, que exponen la imposibilidad de constituir juntas de vecinos por no contar con el número que la ley exige como requisito para este fin.

En tal sentido, el artículo 40 del Decreto 58 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.418, sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, establece lo siguiente:

*Para constituir una junta de vecinos se requerirá en cada unidad vecinal la voluntad conforme del siguiente número de vecinos residentes en ella:*



a) *Cincuenta vecinos en las comunas o agrupaciones de comunas de hasta diez mil habitantes;*

b) *Cien vecinos en las comunas o agrupaciones de comunas de más de diez mil y hasta treinta mil habitantes;*

c) *Ciento cincuenta vecinos en las comunas o agrupaciones de comunas de más de treinta mil y hasta cien mil habitantes, y*

d) *Doscientos vecinos en las comunas o agrupaciones de comunas de más de cien mil habitantes.*

*El cumplimiento del requisito establecido en el inciso precedente no será exigible para constituir una junta de vecinos en localidades alejadas de la sede comunal respectiva, si ellas tuvieren un número de habitantes inferior al mínimo exigido para constituir una junta de vecinos. Por medio de resolución alcaldía será establecida la procedencia de la exención de dicho requisito y sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 7°. En esas localidades sólo podrá autorizarse la existencia de una junta de vecinos.*

*Para los efectos de este artículo, cada municipio solicitará al Instituto Nacional de Estadísticas, los antecedentes censales necesarios.*

De la norma citada, se desprenden, en primer lugar, los requisitos en cuanto al número de personas para constituir juntas de vecinos, y a continuación en los últimos dos incisos se expresan algunas facultades que tendrían las Municipalidades, en el marco de aplicación del artículo.

La primera de estas se refiere a la posibilidad eximir de los requisitos a las localidades que se encuentren alejadas de la sede comunal, emitiendo la respectiva resolución alcaldía para dar lugar a la procedencia de la exención.

La segunda, alude a la solicitud que deberá hacer el Municipio al Instituto Nacional de Estadísticas (INE), con el objetivo reunir la información demográfica necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos y otros aspectos a considerar en virtud del artículo señalado.



De esta manera, y en vista de las consideraciones expuestas, solicito a usted lo siguiente:

1º Sírvese obtener información demográfica del Instituto Nacional de Estadísticas sobre las localidades del sector de Chancón y sus alrededores, con el objetivo de conocer el número de habitantes y verificar el cumplimiento de los requisitos para constituir juntas de vecinos, que establece la ley.

2º Para aquellas localidades que no cumplan con los requisitos, refiérase al ejercicio de la facultad que señala la norma, indicando cuáles de estas localidades cuentan con las condiciones para acceder a la exención señalada en el inciso 2º del artículo 40, previamente citado.

3º Indique si esta exención debe solicitarse por los representantes de la comunidad interesados en ella, o puede ser declarada de oficio por la autoridad municipal.

**NATALIA ROMERO TALGUA**  
**DIPUTADA DE LA REPÚBLICA**



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. NATALIA ROMERO T.

